

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALIDAD DE LEVANTE, ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Artículo 1.- La Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas.

Artículo 2.- Clases de Asambleas.-

- 1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuida por la Ley o por los Estatutos Sociales.
- 3.- Las restantes Asambleas que celebre la entidad tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 3.- Facultades de la Asamblea.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General las siguientes:

- Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas y los Informes de Gobierno y de Conducta que le sean presentados por el Consejo de Administración.
- Nombrar los Auditores de Cuentas.
- Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

Artículo 4.- Convocatoria.-

Las Asambleas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicitaran por escrito mil socios o, el cinco por ciento de los mismos, calculado al 31 de Diciembre anterior a la fecha de solicitud si ésta cifra resultara menor. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Asamblea para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 5.- Publicación de la convocatoria.-

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el domicilio social, en la página Web de la Mutualidad y en un periódico de difusión nacional, por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha, hora y lugar de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de la Entidad los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el Mutualista a estos efectos.

Artículo 6.- Derecho de información de los Mutualistas previo a la celebración de la Asamblea.-

Los Mutualistas podrán solicitar de los administradores, hasta el día anterior previsto para la celebración de la Asamblea, informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Entidad a los organismos de control desde la celebración de la última Asamblea General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Asamblea General en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través de la Oficina de Información y Atención al Mutualista, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.
- Cuando la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Consejo de Administración, siempre que dicha solicitud no hubiera sido planteada por el 5 % de los Mutualistas.

- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página Web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la entidad y los Mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los Mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 7.- Derecho de asistencia.-

A las Asambleas Generales que celebre la Entidad podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de Mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas.

Dado el número de Mutualistas con que cuenta la Entidad, ésta podrá facilitar una tarjeta nominativa para su acceso al local donde se celebre la Asamblea General. La tarjeta se entregará por la Oficina de Información y Atención al Mutualista a cada Mutualista con derecho de asistencia que lo solicite y en ella se indicará el Orden del Día y lugar y hora de celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria. Las solicitudes podrán enviarse a la Oficina de Información y Atención al Mutualista o cursarse a través de la página Web.

En el supuesto de que el aforo del local en el que hubiera de celebrarse la Asamblea fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que se recibieran, se seguirá un criterio cronológico de antigüedad en la expedición de las tarjetas de asistencia.

Asistirá a la Asamblea el Consejo de Administración, y podrá asistir el Director General, Responsables de Áreas y Técnicos de la Entidad y, en su caso, de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Asamblea.

A los efectos de acreditar la identidad de los Mutualistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Asamblea General con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse.

Artículo 8.- Derecho de Voto.-

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General, aquellos mutualistas que teniendo derecho de asistencia, asistan a la misma personalmente o mediante representación.

Artículo 9.- Representación para asistir a la Asamblea.-

Todo Mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro Mutualista. Un mismo Mutualista no podrá estar representado en la Asamblea por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley, ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, pudiendo utilizar el mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabore la Mutua para cada Asamblea.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Asamblea del representado.

Artículo 10.- Solicitud pública de representación.-

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a lo que al efecto pudiera disponerse en la Ley, los Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener, o llevar anexo, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los mutualistas representados será ejercido por el Presidente de la Asamblea, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de delegación. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del Mutualista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Asamblea, entendiéndose asimismo, que la representación se extenderá igualmente a los asuntos que no figurando en el orden del día de la convocatoria puedan ser sometidos a votación en la Asamblea por así permitirlo la ley, considerándose en estos casos que el mutualista delega respecto de dichos asuntos para que se vote libremente por el representante en el sentido que considere mas favorable para el representado.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas que representa en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Entidad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a otro mutualista que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

Cuando una tercera persona formule una solicitud pública de representación deberá indicar el sentido en que votará el representante en los puntos que estén incluidos en el orden del día. La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria sean tratados en la Asamblea por así permitirlo la Ley pero sólo en el caso de que hayan sido formulados explícitamente en la

solicitud pública de representación. En otro caso tales votos no se computarán a dichos efectos.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Artículo 11.- Lugar y celebración.-

Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde la Entidad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los Mutualistas.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los Mutualistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico del lugar en el que la Sociedad tiene su domicilio y en otro de difusión nacional y en la página Web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Asamblea se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los Mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 12.- Suspensión transitoria.-

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 13.- Seguridad.-

Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los Mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Entidad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

Artículo 14.- Quórum de constitución.-

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo, entre presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día.

De no concurrir el porcentaje necesario en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Mesa de la Asamblea.-

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

También formarán parte de la mesa los componentes del Consejo de Administración y el Director General.

Artículo 16.- Presidente y Secretario de la Asamblea.-

Será Presidente de la Asamblea General el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. Si hubiere varios Vicepresidentes se seguirá el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos o, en otro caso, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Asamblea el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

Actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Asamblea, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Asamblea, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 17.- Lista de asistentes.-

A continuación se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los Mutualistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de Mutualistas presentes o representados.

La lista de asistentes, que se adherirá al acta, se formará mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los Mutualistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Asamblea tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Asamblea, en primera o segunda convocatoria según corresponda.

Artículo 18.- Desarrollo de las Asambleas.-

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Asamblea no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Asamblea con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a aquél las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea, se pasará al turno de intervenciones de los Mutualistas para que éstos puedan, si lo desean, plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Mutualistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre y apellidos, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Asamblea o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Asamblea o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Asamblea que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Asamblea podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Mutualista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- Llamar al orden a los Mutualistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Asamblea, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Mutualistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, si lo hubiera, por otro Administrador o, si estimara oportuno, por el Director General o por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Mutualista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Asamblea.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Asamblea en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 19.- *Votación de las propuestas de acuerdos.-*

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Asamblea.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Asamblea alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los señores Mutualistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Asamblea sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los Mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes de los Mutualistas que hubieran votado en contra o abstenido.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a los Mutualistas presentes o representados deducidos los votos correspondientes a los Mutualistas, cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Artículo 20.- *Régimen de adopción de acuerdos.-*

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada Mutualista asistente a la Asamblea General tendrá únicamente derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los Mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de sus primas, según lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

Los que siendo Mutualista a título individual, dependiesen o formasen parte integrante de Sociedades o Entidades de cualquier naturaleza jurídica, así como los residentes en cada Comunidad Autónoma o Países Extranjeros; cuando ejercitaren el voto agrupados – de hecho o de derecho – no podrán emitir en cada Asamblea más votos del total que corresponda a la cuota que los integrantes de la Entidad o Ente territorial representen en el cuerpo social, computándose dicha cuota porcentual sobre el cien por cien del quórum de celebración de la Asamblea. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Asamblea por los Mutualistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los Mutualistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 21.- Finalización de la Asamblea.-

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Asamblea podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 22.- Acta de la Asamblea.-

De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta. En la misma se expresará el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las decisiones adoptadas y resultados de las votaciones. El acta deberá firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido de entre los socios que hayan disentido de los acuerdos.

Las actas deberán aprobarse a continuación de haberse celebrado la Asamblea, o dentro de los quince días siguientes. De las actas y acuerdos contenidos, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento y ejecución.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea y no necesitará su aprobación por ésta.

Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos.-

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Asamblea o, en su caso, el inmediato hábil posterior a aquél en el que se apruebe el Acta de la misma, ésta se incluirá en la página Web de la sociedad, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.

Artículo 24.- Oficina de información al Mutualista.-

El Consejo de Administración, a los efectos de facilitar la comunicación de los Mutualistas con la entidad en el desarrollo de las Asambleas Generales, mantendrá de manera permanente una Oficina de Información al Mutualista a través de la cual se canalizarán las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otra cuestión que un Mutualista pueda requerir de la entidad en esta condición.

Artículo 25.- Publicidad.-

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Mutualistas, una vez aprobado por la Asamblea General, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, y publicándose igualmente en la página Web de la sociedad.

Artículo 26.- Interpretación y modificación.-

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Artículo 27.- Aprobación y vigencia.-

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Asamblea General de Mutualistas de la Entidad, se inscriba en el Registro Mercantil, y se de cumplimiento a cualesquiera otras exigencias legales de publicidad.